

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01183

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Claudia Patricia Tovar Ramírez en contra de Yolima Beltrán Garzón, por los siguientes conceptos:

1. Letra de cambio de 28 de diciembre de 2019:

1.1. \$1.000.000,00 como capital insoluto.

1.2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 29 de diciembre de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.

2. Letra de cambio de 19 de diciembre de 2019:

2.1. \$2.000.000,00 como capital insoluto.

2.2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 20 de diciembre de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.

Se niegan los réditos moratorios desde la fecha pedida, pues es anterior a la del vencimiento de la obligación incorporada en las letras de cambio soporte de ejecución.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Ley 2213 de 2022), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese a la abogada Ana Cristina Ramírez Parra como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(2)

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b82c0b6f7be4b6c9c250a0dc62d9c73485027606d77c9dee45da0956269d30**
Documento generado en 23/09/2022 04:50:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-162 de 26 de septiembre de 2022